

EXCMO. AYUNTAMIENTO



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL**

### **I. PRECEPTOS GENERALES**

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

### **II. HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- Se establecen las tasas por la utilización de los servicios prestados por la Guardería municipal "URRICAME", destinados a niñ@s de 0 a 3 años.

### **III. DEVENGO**

Art. 3.- La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niñ@ al centro.

### **IV. SUJETOS PASIVOS**

Art. 4.- Estarán obligadas al pago de estas tasas los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en el centro, aunque por causas justificadas no acudan al mismo

### **V. NORMAS DE GESTIÓN**

Art. 5.- A partir del alta en el servicio se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

Art. 6.- El pago de la presente tasa se realizará por mensualidades completas anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, exigiéndose el pago del mes completo, aunque el alta haya tenido lugar a posteriori.

Art. 7.- En los casos de baja voluntaria se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán sólo los días transcurridos hasta el aviso, mediante comunicación escrita por parte de la familia, de la intención de no utilización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



Art. 8.- Las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

Art. 9.- La falta de asistencia del niñ@ por causas no imputables a la Administración, no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente

Art. 10.- Las cuotas no satisfechas en sus respectivos vencimientos, se exigirán municipalmente por el procedimiento cobratorio del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, el impago de dos recibos consecutivos da lugar a la baja automática del niñ@, salvo causa de fuerza mayor que justifique el impago y dando audiencia a los interesados; todo ello, sin perjuicio del procedimiento recaudatorio ejecutivo

**VI. TARIFAS**

Art. 11.- La tasa se establece en base al coste del servicio prestado que comprende:

- Matrícula (carácter obligatorio)
- Servicio educativo
- Servicio adicional de comedor

Las cuotas a satisfacer, se verán incrementadas, al inicio de cada curso escolar, en el I.P.C. aplicable a 1 de agosto del ejercicio correspondiente, según publicación del I.N.E, y son las siguientes:

- Matrícula anual \_\_\_\_\_ 35 euros (no prorrateables)

La matrícula se cargará al mismo tiempo que la primera mensualidad, si bien en recibos diferenciados.

- Servicio educativo (mensual)

HASTA 4 HORAS	170 EUROS
HASTA 7 HORAS	220 EUROS

A los niñ@s que sobrepasen las 4 horas contratadas más de 3 veces en el mismo mes, se les cargará automáticamente la tarifa de 7 horas

- Servicio de comedor

## EXCMO. AYUNTAMIENTO



En la cuota de 7 horas se incluye el servicio de comedor, sin coste adicional alguno, ofreciendo este servicio la comida y la merienda (desayunos sólo a lactantes)

En la cuota de 4 horas no está incluido el servicio de comedor, el cual supone una cuota adicional de 1,5 euro por día, a abonar en la mensualidad siguiente.

En el servicio de comedor no se incluyen los menús, que deberán traer los niñ@s ya preparados de sus casas.

En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC 0

### VII. BONIFICACIONES

Art. 12.- Se establece una bonificación de 20 euros mensuales cuando el menor y al menos, uno de sus progenitores, estén empadronados en el municipio de Espinosa de los Monteros, resultando las siguientes tarifas:

HASTA 4 HORAS	150 EUROS
HASTA 7 HORAS	200 EUROS

### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 13.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La guardería municipal permanecerá cerrada durante todo el mes de agosto.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de agosto de 2012 las tarifas de esta Ordenanza son modificadas, lo que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos